



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2019, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de los bienes e inmuebles municipales públicos denominados sala baja de la Casa Consistorial, cocinas-barbacoa, horno, y fragua municipal de Villasur de Herreros, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza señalada:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES
E INMUEBLES MUNICIPALES PÚBLICOS DENOMINADOS SALA BAJA DE
LA CASA CONSISTORIAL, COCINAS-BARBACOA, HORNO, Y FRAGUA
MUNICIPAL DE VILLASUR DE HERREROS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, «podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, ...albergues y otras instalaciones análogas...

A tales efectos y acorde con la filosofía de gestión, en inventario municipal se constatan los siguientes inmuebles, espacios y locales municipales que pueden ser objeto de contratación de arriendo en su caso o autorización puntual para su disfrute y uso vecinal en otros:

- La fragua.
- El horno municipal.
- Sala baja de la Casa Consistorial.
- Espacio de ocio cocina-barbacoas.



- Telecentro.
- Centro Social.
- Antiguas escuelas.
- Zona deportiva del Campo del Moscadero.
- Punto de información turístico.
- Casa-Cantina.
- Campamento de turismo Puerta de la Demanda.
- Consultorio médico.
- Viviendas de uso vividero.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los inmuebles municipales de Villasur de Herreros por parte de los vecinos y habitantes del municipio de Villasur de Herreros mayores de 18 años que lo hayan solicitado y que dispongan en su poder de la oportuna autorización expedida por miembros titulares de las concejalías del Ayuntamiento de Villasur de Herreros mediante documento oficial al efecto, según se detalla:

- Utilización del local situado en el casco urbano conocido como la fragua.
- Utilización del local situado en el casco urbano conocido como horno municipal.
- Utilización del local situado en el casco urbano conocido como sala baja de la Casa Consistorial.
- Utilización del espacio cerrado situado en el casco urbano conocido como cocinas-barbacoas.

La utilización de los inmuebles, instalaciones y demás servicios municipales señalados en el artículo 1. e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de la presente ordenanza, se regirá por su normativa específica y acuerdo puntual específico dentro de las disponibilidades y circunstancias existentes en cada momento a instancias promovidas por el propio Ayuntamiento, así como en otros casos en los pliegos de condiciones económico-administrativas que correspondan para las actividades económicas, culturales, deportivas y sociales que se aprueben a través del Pleno corporativo que corresponda a cada caso y sin perjuicio del respeto a los arriendos públicos con contrato en vigor pertinentes.

Habrà que atender especialmente a las peculiaridades que goza el uso del inmueble referido en el artículo 1.f) el cual debido a su diversidad funcional (ático de estudio y gimnástico, planta primera con sala de audiovisuales y sala de juntas, zona lúdica y biblioteca en planta baja), y de costes de mantenimiento eléctrico, limpieza, elevador y gastos de calefacción tendrá un uso concebido para actividades en especial promovidas por el Ayuntamiento como vienen siendo la animación infantil con exclusividad en las mañanas del verano, gimnasia programada en cursos, talleres diversos, exposiciones, conferencias, presentaciones y otros eventos, con un horario afecto a dichas actividades con uso exclusivo, en especial la sala de audiovisuales y el ático, estando prohibido tanto



fumar como comer y el consumo de bebidas alcohólicas en la totalidad del inmueble. Se deberán respetar las normas cívicas establecidas para cada actividad con derecho de admisión de los responsables sobre el personal participante con respeto principal al orden público. No obstante, compatible con la determinación de la exclusividad de su uso para determinados eventos a través del Ayuntamiento con aprobación en especial de la Junta de Gobierno municipal o del Pleno en su caso de conformidad a las actividades que se puedan programar y en su caso autorizar en coordinación con la figura del dinamizador municipal, se establece para la planta baja, además de un espacio en fin de semana y previo a festivos para realizar juegos de salón tradicionalmente de uso compartido, en tanto en cuanto se pueda disponer de personal laboral para la apertura y cierre de este inmueble un horario definido de apertura desde las 11:00 horas hasta su cierre a las 14:30 horas y con nueva apertura de 16:30 horas a cierre sobre las 19:30 horas para uso de biblioteca, estudio y acceso wifi público gratuito, que podrá ser modificado motivadamente en casos determinados de urgencia o porque las circunstancias así lo aconsejen por decreto de la Alcaldía dando traslado al pleno en la siguiente sesión que se celebre tras la resolución del citado decreto para su convalidación y en su caso reprogramación de horarios.

A su vez habrá que atender a las peculiaridades que goza el uso del inmueble referido en el artículo 1.a), el cual se destinará al uso de espacio juvenil para actividades variadas de juegos de salón, ocio y tiempo libre y de libre entrada para jóvenes con edades comprendidas que les puedan facultar para obtener el llamado «carnet joven europeo», es decir desde los 14 hasta los 30 años, con carácter preferencial, los cuales estarán exentos del devengo pero no así de su petición, por lo que debe existir signatura de persona física responsable de su uso para el día solicitado. En este sentido, si el peticionario es menor de 18 años (de 14 a 17 años), deberá ser solicitado por su tutor mediante declaración responsable en nombre del menor, constando la firma de ambos como solicitantes y dirigida a las concejalías competentes en materia de juventud (Concejalía de Cultura, Nuevas Tecnologías y Festejos o Concejalía de Medio Ambiente y Deportes).

Se significa que queda prohibido de acuerdo a la normativa vigente efectuar o desarrollar cualquier uso nocivo en los inmuebles referidos, así como de forma expresa manifestar que está prohibido fumar y que está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todos los espacios públicos. A estos efectos tendrán especial consideración y en su caso excepción, las zonas privativas arrendadas a terceros así como los inmuebles definidos en el artículo 1.b), c) y d) en determinadas circunstancias (celebraciones particulares personalísimas donde excepcionalmente se permitirá comer en los lugares que se puedan habilitar para ello con motivo de la celebración).

Artículo 3. – Devengo.

Dado el montante simbólico que puede ocasionar mayores costes financieros a los usuarios con ocasión de su transferencia telemática, el pago de la tasa por la utilización de los inmuebles objeto de devengo de la presente ordenanza se satisfará en metálico en las dependencias de la Secretaría Municipal quedando en la caja de caudales su importe y registro en horario de oficina, obteniendo recibo a los efectos de justificación de su pago y petición.



En su defecto, fuera del horario de oficina previsto por la secretaria-interventora municipal, se satisfará en metálico por parte del peticionario al concejal competencial autorizante quien se responsabilizará de su guarda y custodia hasta que pueda entregar el devengo aludido a la secretaria-interventora municipal a los efectos oportunos ya predichos en el párrafo anterior.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que siendo vecinas habitantes de Villasur de Herreros soliciten la prestación del uso de los inmuebles municipales referidos en el artículo 2, epígrafes a), b), c) y d) de la presente ordenanza y, en todo caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, y en todo caso, los particulares solicitantes y debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 6. – Base de la imposición.

Según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por éstas en su conjunto (suministro eléctrico, costes de calefacción, limpieza, mantenimiento y amortización en su caso), no exceda del coste previsible del servicio, o en el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Tarifa para el uso del horno municipal: 6 euros/día.

– Tarifa para el uso sala baja de la Casa Consistorial: 6 euros/día.

– Tarifa para el uso cocinas-barbacoas: 6 euros/día.

– Tarifa para el uso de la fragua: 6 euros/día si la edad del peticionario excede de la edad límite que le pueda facultar para obtener el llamado «carnet joven europeo», es decir desde los 31 años.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan para particulares en general. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones y Entidades Públicas.

Dadas las características del lugar en orden a su uso como asador-merendero con motivo de diversas celebraciones particulares, excepcionalmente se podrá utilizar el



inmueble denominado horno municipal para fabricación de pan exclusivamente con fines didácticos, dentro de la planificación cultural municipal, en aras a favorecer el emprendimiento de la panadería existente en Villasur de Herreros, con el ánimo de no mitigar su actividad y con actitud de no provocar competencia desleal hacia la misma, contando con que dicha actividad es beneficiosa para la localidad en su conjunto por encima de otras consideraciones particulares y que cualquier vecino o habitante podrá ver sus necesidades cubiertas mediante la adquisición de diversos productos.

Artículo 9. – Normas de gestión.

9.1. Solicitud.

Con carácter previo a la utilización de todas las instalaciones, la solicitud o petición de uso deberá presentarse en la oficina de Secretaría del Ayuntamiento de forma personal y directa en horario de oficina de lunes a jueves. Caso de que una persona lo solicite en nombre de otra deberá quedar suficientemente justificada su representación adjunta al recibo de petición.

Excepcionalmente dicha petición podrá ser formulada en primera instancia telefónicamente a través de las concejalías habituales de su recepción (tenientes de alcalde y Concejalía de Cultura como «autoridades competenciales precedentes» principalmente.)

La autorización de uso de cualesquiera de los inmuebles expresados en el artículo 2.a), b), c) y d), será expedida con posterioridad a la signatura de su petición, cualquiera que sea su vía, abono y registro de solicitud, una vez recabada la información pertinente sobre la disponibilidad del inmueble en cuestión, por parte de cualquier concejal del Ayuntamiento. Tanto la citada autorización como en los supuestos en que proceda en su caso el pago de la tasa fijada municipal, serán previos al uso del inmueble municipal solicitado.

Para facilitar su gestión, la solicitud se realizará por las personas interesadas definidas en el artículo 2 de esta ordenanza, con una antelación de 24 horas preferentemente sobre la petición de disposición del inmueble municipal en cuestión. La autoridad competente se reservará el derecho de autorización en los casos debidamente motivados en peticiones inferiores a la antelación fijada.

Para atender debidamente a las solicitudes oportunas y con el fin de facilitar al particular solicitante la disponibilidad o no del inmueble municipal objeto de autorización de uso al permanecer las dependencias municipales abiertas al público por regla general únicamente en horario de oficina, se efectuarán las actuaciones oportunas por parte de la autoridad municipal dirigidas hacia tal circunstancia. En este sentido, si la petición se realiza de forma verbal a la autoridad competente se procederá por parte de ésta a la inspección de los talonarios diseñados para autorización de uso de inmuebles municipales. Existirá un talonario oficial por cada inmueble municipal objeto de la presente ordenanza. Dichos talonarios oficiales municipales obrarán en la Secretaría Municipal en horario de 10:00 a 14:30 horas, de lunes a jueves, para atención de Secretaría Municipal, continuando en dichas dependencias para su visualización y para que se puedan extender por parte de la autoridad competente las oportunas autorizaciones de uso de inmuebles municipales que no puedan ser atendidos por dicha funcionaria municipal. Estos talonarios municipales deberán ser rellenados por la secretaria-interventora municipal en horario de oficina o por



el concejal autorizante en modelo que dispondrá de 3 hojas: original (hoja blanca), copia autocopiativa 1 (hoja amarilla) y copia autocopiativa 2 (color rosa), modelo que será firmado por el solicitante y por la secretaria-interventora municipal o por el concejal autorizante, facilitando al peticionario la oportuna copia 3 (hoja color rosa) que será documento habilitante para el uso y disfrute del inmueble solicitado y como recibo del pago de la tasa exigida por esta ordenanza. El original (hoja color blanco) permanecerá en el talonario oportuno con el fin de su registro indicativo de disponibilidad del inmueble municipal al cual esté adscrito el citado talonario y la copia 2 (hoja color amarillo) quedará en poder de la autoridad o concejal competente quien será responsable del recaudo de su tasa en horario fuera de oficina y de la apertura, constatación de cierre e inspección final a la recepción de las llaves del inmueble objeto de petición.

9.2. Horarios de uso.

Una vez autorizado el uso al particular definido en el artículo 2 de esta ordenanza que lo haya solicitado en tiempo y forma debida, así como justificada la autorización de uso mediante copia firmada oficialmente al efecto, se permitirá el uso de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas.

Excepcionalmente el horario de cierre de la sala baja de la casa consistorial, cocinas-barbacoas, fragua y horno municipal se podrá ampliar de forma motivada por el concejal autorizante a petición razonada del solicitante.

9.3. Cuotas de inmuebles municipales definidas en el artículo 7 de la presente ordenanza objeto de devengo.

La cuota exigible por el servicio regulado en la presente ordenanza en relación al uso de los inmuebles expresados en el artículo 2 de esta ordenanza se liquidará a la firma de la autorización oportuna a la secretaria-interventora municipal quien depositará la cuota correspondiente recibida en la caja de caudales de la Secretaría Municipal o en su defecto al concejal autorizante quien en este caso deberá depositar dicha cuota en la caja de caudales de la Secretaría Municipal donde quedará registrado su depósito para gastos administrativos en ambos casos.

9.4. Disposición de uso y recepción.

El concejal autorizante deberá proceder a la entrega de llaves de acceso al particular autorizado y al día siguiente observar mediante inspección visual a la recepción de llaves que el uso haya transcurrido dentro de la normalidad. En este sentido el particular autorizado se hará responsable de que las instalaciones objeto de uso se dejen una vez terminada la validez de autorización de uso del inmueble en cuestión en el estado adecuado a su recepción. En su defecto, previa la tramitación del oportuno expediente, el particular autorizado deberá hacer frente al pago de los daños causados en el inmueble utilizado, previo informe del concejal autorizante.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, incluyendo las ordenanzas municipales en vigor.



Asimismo se podrá deliberar y acordar en Pleno una sanción a la persona responsable solicitante de uso del inmueble municipal que proceda proporcional al daño causado a la comunidad.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasur de Herreros, a 18 de abril de 2020.

El alcalde,
Luis M. Pérez Castilla

– Los actos de deterioro grave de las infraestructuras e instalaciones.

Las infracciones que por su intensidad no puedan clasificarse como graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 7. – *Sanciones.*

La imposición de multas por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior será competencia de la Alcaldía.

Las multas deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Para infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Para infracciones leves: Hasta 750 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

200910004/9992. – 58,00

* * *

2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES E INMUEBLES PÚBLICOS DENOMINADOS CENTRO SOCIAL, SALA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL, COCINAS-BARBACOAS Y HORNO MUNICIPAL DE VILLASUR DE HERREROS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, ...albergues y otras instalaciones análogas...

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los inmuebles municipales en especial el uso y disfrute del inmueble municipal denominado Horno Municipal de Villasur de Herreros por parte de los vecinos, habitantes y simpatizantes del municipio de Villasur de Herreros que lo hayan solicitado y que dispongan en su poder de la oportuna autorización expedida por miembros titulares de Concejalías del Ayuntamiento de Villasur de Herreros mediante documento oficial al efecto, según se detalla:

– Utilización del local situado en el casco urbano conocido como Horno Municipal.

– Utilización de los medios materiales e instalaciones del referido inmueble.

La utilización de los otros inmuebles, instalaciones y demás servicios municipales deberá efectuarse también previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3. – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del Horno Municipal se efectuará de la siguiente forma:

Con carácter previo a la utilización de todas las instalaciones, la solicitud de utilización deberá presentarse en la Cantina Municipal o en su defecto, caso de hallarse cerrada ésta, en la

oficina del Ayuntamiento. La autorización oportuna será expedida por parte de cualquier Concejal del Ayuntamiento, y tanto la oportuna autorización como en su caso el pago de la tasa municipal serán previos al uso del inmueble municipal.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del uso del Horno Municipal y, en todo caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y en todo caso, los particulares solicitantes y debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 6. – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7. – *Cuotas tributarias.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Tarifa única para el uso del Horno Municipal: 5 euros/día.

– Gratuidad en el resto de inmuebles objeto de autorización de uso enmarcados en la presente ordenanza.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan para particulares en general. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones, Entidades o Colectivos, así como los particulares que fehacientemente demuestren que utilizarán el inmueble denominado Horno Municipal para el uso tradicional de fabricación de pan sin ánimo lucrativo.

Artículo 9. – *Normas de gestión.*

9.1. – *Solicitud.*

La solicitud de uso de cualquiera de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza se podrá efectuar de forma verbal a cualquier Concejal vigente (autoridad competente) o escrita dirigida al Ayuntamiento.

La oportuna solicitud será atendida siempre y cuando se realice por parte del particular con una antelación mínima de 12 horas sobre la petición de disposición del inmueble municipal en cuestión. Caso contrario se denegará la autorización de uso por parte de la autoridad competente, quien se reservará el derecho de autorización en los casos debidamente motivados, dando cuenta al inmediato Pleno del Ayuntamiento siguiente sobre tal proceder.

Para atender debidamente a las solicitudes oportunas y con el fin de facilitar al particular solicitante la disponibilidad o no del inmueble municipal objeto de autorización de uso, al permanecer las dependencias municipales abiertas al público por regla general únicamente en horario de oficina, se efectuarán las actuaciones oportunas por parte municipal dirigidas hacia tal circunstancia. En este sentido, si la petición se realiza de forma verbal a la autoridad competente se procederá por parte de ésta a la inspección de los talonarios diseñados para autorización de uso de inmuebles municipales. Existirá un talonario oficial por cada inmueble municipal objeto de la presente ordenanza. Dichos talonarios oficiales municipales obrarán en la Cantina Municipal en horario de 10.00 a 22.00 horas para que se pueda extender por parte de la autoridad competente la oportuna autorización de uso

de inmuebles municipales. Estos talonarios municipales deberán ser rellenados por el Concejal autorizante en original (hoja blanca) y copia (hoja amarilla), que serán firmadas por el solicitante y por el Concejal autorizante, facilitando al peticionario la autoridad competente la oportuna copia (hoja amarilla) que será documento habilitante para el uso y disfrute del inmueble solicitado. El original (hoja blanca) permanecerá en el talonario oportuno con el fin de su registro indicativo de disponibilidad del inmueble municipal al cual esté adscrito el citado talonario.

9.2. – Horarios de uso.

Una vez autorizado el uso al particular que lo haya solicitado en tiempo y forma y justificada la autorización de uso mediante copia firmada oficialmente al efecto, se permitirá el uso de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza desde las 10.00 hasta las 24.00 horas. Excepcionalmente el horario de cierre de la Sala Baja de la Casa Consistorial, Centro Social y Horno Municipal se podrá ampliar de forma motivada por el Concejal autorizante.

9.3. – Cuota del Horno Municipal.

La cuota exigible por el servicio regulado en la presente ordenanza en relación al uso del Horno Municipal se liquidará a la firma de la autorización oportuna al Concejal autorizante, quien deberá depositar dicha cuota en la Secretaría Municipal, donde quedará registrado su depósito para gastos administrativos.

9.4. – Disposición de uso y recepción.

El Concejal autorizante deberá proceder a la entrega de llaves de acceso al particular autorizado y observar mediante inspección visual que el uso haya transcurrido dentro de la normalidad. En este sentido el particular autorizado se hará responsable de que las instalaciones objeto de uso se dejen una vez terminada la validez de autorización de uso del inmueble en cuestión en el estado adecuado a su recepción. En su defecto, previa la tramitación del oportuno expediente, el particular autorizado deberá hacer frente al pago de los daños causados en el inmueble utilizado, previo informe del Concejal autorizante.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, incluyendo las ordenanzas municipales en vigor.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasur de Herreros, 9 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200910005/9993. – 80,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Bases de la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones Municipales que realicen actividades durante el año 2010

1. – *Objeto:*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y a través de procedimiento anticipado, de subvenciones a las Asociaciones Municipales de Melgar de Fernamental que careciendo de ánimo de lucro realicen actividades durante el año 2010 que redunden en beneficio de la comunidad melgareña o colaboren en el desarrollo de actividades propias de la Entidad Local, dentro de la actividad de fomento que también forma parte de la esfera de actuación de las Administraciones Públicas.

Cada Asociación deberá solicitar subvención para una única actividad de las que tenga previsto realizar en 2010.

1.1. – Se evaluarán preferentemente las consistentes en:

a) Asistir a todos los implicados en el proceso educativo de los escolares residentes en el municipio, desarrollar programas de formación familiar para proporcionar orientaciones en la educación de los jóvenes, realizar actividades que amplíen los horizontes culturales de los mismos o incidan especialmente en la educación en la igualdad.

b) Promover la recuperación de las tradiciones populares, fomentar la cultura y las artes escénicas entre la población de la comarca y colaborar en los actos culturales organizados por el Ayuntamiento, promover la dinamización económica del municipio así como de la oferta cultural, gastronómica o de alojamiento en el municipio o auxiliar en la difusión del conocimiento de las características artísticas, arqueológicas, bellezas naturales,... de nuestra comarca a través de cualquier medio o soporte.

c) Desarrollar actividades sociales, como las encaminadas a fomentar la formación de la tercera edad, de la mujer y la protección de aquellas personas que puedan englobarse en sectores sociales más desfavorecidos.

1.2. – No serán objeto de subvención:

– Ninguna actividad presentada por Asociaciones que aun estando inscrita en el Registro Municipal reciba financiación del Ayuntamiento por cualquier otro medio (esto es, convenios de colaboración o financiación directa de alguna de sus actividades programadas).

– Actividades de aquellas Asociaciones que únicamente circunscriban su campo de actuación a una fecha concreta del año.

– Los gastos corrientes de la Asociación.

– Proyectos anuales que no se desglosen en programas concretos.

2.^a – *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas las Asociaciones Municipales que presentando en plazo su solicitud y cumpliendo con lo establecido en el apartado anterior, cumplan las siguientes condiciones:

– Estén constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en los registros correspondientes.

– Se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Melgar de Fernamental en la fecha de aprobación de las presentes bases.

– Carezcan de ánimo de lucro.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Asociaciones en quienes concurren algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas que no hubieren justificado en tiempo y forma la aplicación dada a los fondos recibidos anteriormente.

3.^a – *Compatibilidad:*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, siempre que conjuntamente no sobrepasen el coste total de la actividad objeto de subvención.

4.^a – *Cuantía y compatibilidad con otras ayudas:*

Se convocan subvenciones con una dotación total de 3.300 euros (que serán distribuidas hasta un máximo de 300 euros por Asociación entre aquellas que, a juicio de los órganos de selección, cumplan los requisitos para ser beneficiarias). La Junta de Gobierno Local se reserva el derecho a declarar desierta la convocatoria, desestimar justificadamente aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos e incluso no distribuir el total del crédito. Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una tramitación anticipada, la concesión de la subvención se condiciona a que exista crédito en cuantía adecuada y suficiente en la partida presupuestaria 4.480.00. del presupuesto municipal para 2010.